



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:**

**CHRISTOPHER BRIONES ARTEAGA**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**LA FALTA DE COERCIBILIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE  
LOS JUICIOS DE NULIDAD, RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SEGUIDO A LOS  
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL .**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**



**FES Aragón**

## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS

POR PERMITIRME ESTAR EN ESTE MOMENTO DANDOME LA SALUD Y  
SABIDURIA PARA DISFRUTAR ESTA ETAPA DE MI VIDA  
A LA UNAM

POR DARME LA OPORTUNIDAD DE LLEGAR A SER UN PROFESIONISTA  
CUMPLIENDO SUEÑOS Y METAS PROCURANDO EN TODO MOMENTO  
DEJAR EN ALTO A MI CAMPUS Y A MI UNIVERSIDAD SIEMPRE ESTANDO  
ORGULLOSO DE ELLAS.

### A MIS PADRES

POR SER ELLOS LOS QUE NUNCA HAN DEJADO DE CREER EN MI,  
ENSEÑANDOME LO MEJOR DE ELLOS Y QUE HAN GUIADO MI CAMINO  
POR EL BIEN PARA SER UN PROFESIONISTA AYUDANDOME A TENER UN  
BUEN FUTURO Y QUE ALGUN DIA LES PODRE REGRESAR ALGO DE  
TODO LO QUE ME HAN DADO.

### A MI HERMANA

POR QUE ELLA ME HA ENSEÑADO CON EL EJEMPLO A SER UN  
PROFESIONISTA, QUE SIEMPRE ESTARE AGRADECIDO CON ELLA POR  
TODO SU APOYO SIENDO PARTE IMPORTANTE DE ESTE LOGRO.

### A MI FAMILIA

A TODAS MI FAMILIA COMO MI ABUE, TODAS MIS TIAS, TIOS,  
PRIMOS, QUE SIEMPRE HAN ESTADO AL PENDIENTE DE MI ,  
APOYANDOME EN TODO MOMENTO PARA LOGRAR ESTE GRAN PASO  
EN MI VIDA.

### A MIS AMIGOS

POR LA COLABORACION TANTO DENTRO COMO FUERA DE LA ESCUELA  
,AGRADECIDO CON MUCHOS BUENOS AMIGOS MIGUEL, HECTOR,  
VICTOR, JUAN, TONA, ADRIAN, ABRAHAM.

### A MIS MAESTROS

POR TODO SU CONOCIMIENTO APRENDIDO EN LAS AULAS QUE HASTA  
LOS ULTIMOS MOMENTOS DE MI ETAPA COMO UNIVERSITARIO ME  
FUERON UTILES..

I

**LA FALTA DE COERBILIDAD EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS  
DE NULIDAD, RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SEGUIDO A LOS EMPLEADOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

ÍNDICE.....I

INTRODUCCIÓN.....III

**CAPÍTULO 1**

**GENERALIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

1.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....1

1.2 FUNCIÓN PÚBLICA.....4

1.3 SERVIDOR PÚBLICO.....6

1.3.1 Clasificación.....8

1.4 RESPONSABILIDAD.....10

1.5 SANCIÓN.....15

1.6 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.....17

**CAPÍTULO 2**

**ANÁLISIS DEL JUICIO DE NULIDAD SUBSTANCIADO A CAUSA DE LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS**

2.1 JUICIO DE NULIDAD.....19

2.1.1 Partes.....20

2.1.2 Procedencia.....21

2.1.3 Etapas Procesales.....24

2.1.4 Resoluciones.....28

### CAPÍTULO 3

## LA FALTA DE MEDIDAS DE APREMIO EFICACES PAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS

3.1 PROBLEMÁTICA POR LA FALTA DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS SÉGUIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES EN LOS JUICIOS DE NULIDAD.....	30
3.2 CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE MEDIDAS DE APREMIO EFICACES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE PROCEDIMIENTOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES EN LOS JUICIOS DE NULIDAD.....	31
3.3 NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE APREMIO COERCIBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EN PROCEDIMIENTOS SÉGUIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES EN LOS JUCIOS DE NULIDAD.....	34
3.4 PROPUESTA PARA QUE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS JUICOS DE NULIDAD RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES SEAN CUMPLIDAS.....	36
3.5 REFORMA AL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I INCISO C) Y D); ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL INCISO E), DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	37
CONCLUSIONES.....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	43

## INTRODUCCIÓN

La mayoría de las resoluciones de los juicios de nulidad que dicta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra de los procedimientos administrativos disciplinarios llevado a los servidores públicos a nivel federal, al momento de ejecutarlas causa muchos agravios a los gobernados que se han visto beneficiados por el fallo del juicio de nulidad ya que sin lugar a dudas no sólo basta con que se tenga una sentencia favorable, sino también que se tengan los medios legales suficientes para poder ejecutarla, estos medios que Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo proporciona, están plasmados en el Capítulo de ejecución y cumplimiento de la precitada ley que si bien es cierto procuran el correcto cumplimiento de estas sentencias dictadas en los juicios de nulidad, no son lo suficientemente severos para las autoridades responsables ya que deberían de cumplir estas órdenes provenientes de un Tribunal Federal sin retardos ni excusas en un término de cuatro meses.

En este momento es donde surge la disyuntiva porque si bien es cierto que la ley contempla medidas de apremio consistentes en apercibimientos, multas, así como la posibilidad de interponer un recurso de queja transcurridos los cuatro meses sin que haya cumplido la sentencia, esto no es suficiente para cumplir correctamente con las resoluciones multicitadas, ya que la autoridad suele ser omisa y no acata el fallo en el plazo que establece la ley, tomando en cuenta que en la mayoría de los casos se hacen efectivas las multas los apercibimientos a servidores públicos de alta jerarquía pero aun así en la mayoría de los casos no sucede la ejecución en los términos concedidos por la ley de las ya comentadas resoluciones federales.

El trabajador que es quien en verdad recibe los efectos de la sentencia, no obtiene lo que pretende, es decir, dependiendo de la sanción administrativa que puede ir desde una amonestación hasta una inhabilitación o destitución del

cargo la consecuencia lógica al declarar nula una resolución que se le imputaba al trabajador una sanción administrativa es la restitución del empleado a su cargo que desempeñaba, pero en el fondo del asunto nos encontramos que en algunos casos transcurren hasta años sin que la autoridad tenga a bien cumplir la resolución del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Siendo que una posible solución la implementación de medidas de apremio con más fuerza para que la autoridad no tenga tanta oportunidad de retardar el cumplimiento de los fallos federales y el trabajador tarde lo menos posible en recuperar sus derechos que han ganado con la resolución del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por otra parte, este trabajo de investigación contiene tres Capítulos. En el primero de ellos se habla sobre todo lo que concierne a la Administración Pública Federal donde se explican los conceptos, quienes la integran así como las funciones que realizan en la Administración Pública y los tipos de Servidores Públicos que existen, también se expone todo lo relacionado con las responsabilidades de los Servidores Públicos y sus tipos que existen en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además de las sanciones a las que se hacen acreedores los Servidores Públicos que incurren en alguna responsabilidad concluyendo con el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario que hoy en día es la vía legal para determinar si existe o no responsabilidad por parte del Servidor Público. Asimismo en caso de ser responsable su respectiva sanción administrativa, es por ello que se denomina “Generalidades de los Servidores Públicos”.

En el Capítulo segundo se analiza todo lo relevante a la substanciación del juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a causa de los Procedimientos Disciplinarios en contra de los Servidores Públicos a nivel federal, así como la conceptualización del juicio de nulidad, por lo que se denomina “Análisis del Juicio de Nulidad substanciado a causa de

Procedimientos Administrativos Disciplinarios en contra de los Servidores Públicos “.

Por último en el Capítulo tercero se expondrá, la problemática por la falta de ejecución y cumplimiento en los juicios de nulidad derivados de Procedimientos Administrativos Disciplinarios seguidos a Servidores Públicos Federales, las consecuencias que devienen de esta falta de cumplimiento y ejecución asimismo la necesidad de implementar medidas de apremio las coercibles para el cumplimiento de las resoluciones de los juicios de nulidad dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, finalizando con la propuesta para evitar que se dejen de cumplir estos fallos en tiempo y forma, reformando el precepto legal que contiene las medidas de apremio de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

En este trabajo se utilizaron diferentes métodos de investigación para realizar el análisis escrupuloso de cada Capítulo, como el método científico, analítico, hermenéutico, histórico, y como técnicas de investigación se aplicaron la documental y la de campo.

## CAPÍTULO 1

### GENERALIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

#### 1.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La administración pública “Es el organismo público que ha recibido del poder público la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales, y desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y existencia propia por lo tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como los particulares para asegurar la ejecución de su misión.”<sup>1</sup>

En el estado mexicano la administración pública se divide en centralizada y paraestatal que se integra por organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones de nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y por último los fideicomisos, pero en este tema se trata la Administración Pública Federal que la forman, el Ejecutivo Federal, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República esto fundamentado en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hecha la distinción el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala los entes ya mencionados encargados de los despachos de la administración centralizada, asimismo el ejecutivo contará con unidades de asesoría y apoyo técnico y coordinación que el mismo determine.

El primer encargado de la administración centralizada es el Presidente de la República, quien es el jefe de la Administración Pública Federal, y por ello se encuentra en la cúspide de la pirámide jerárquica por lo cual es importante señalar algunos de los requisitos más importantes para ser el jefe del ejecutivo

---

<sup>1</sup> FRAGA, Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, 25ª edición, Editorial Porrúa, México, 1986, Pág.241.



mismos que están contemplados en los artículos 82º y 83º de nuestra Carta Magna, y son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- Tener 35 años de edad cumplidos el día de la elección.
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.
- No ser secretario o subsecretario de estado, procurador de la república ni gobernador de algún estado.<sup>2</sup>

En la pirámide jerárquica en segundo término se tienen a todas y cada una de las 18 Secretarías de Estado que dependen directamente de poder ejecutivo para lo cual la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 27 al 44 contienen los asuntos que deberán atender cada una de ellas y como regla general el artículo 12 de la ley en cita impone la obligación de formular respecto de los asuntos de su competencia, Los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República, estos acuerdos, decretos, etc., de conformidad con el artículo 13º de la ley antes comentada para su validez y observancia constitucionales deberán ir firmados por los Secretarios de Estado de cada dependencia.

En este orden de ideas, como se ha notado son de gran importancia las secretarías de estado y la ley marca la estructura de las mismas siendo la siguiente:

1. Un Secretario
2. Subsecretario
3. Oficial Mayor
4. Directores
5. Subdirectores

---

<sup>2</sup>Vid. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., DERECHO ADMINISTRATIVO I, 1ª edición Editorial Harla, México, 1991, Pág.68.

6. Jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa
7. Los demás funcionarios que establezcan el reglamento respectivo y otras disposiciones legales.

Por lo que concierne a los departamentos administrativos, la estructura la regula el artículo 15º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y es: un jefe de departamento, secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes, y subjefes de oficina, sección y mesa.

La Procuraduría General de la República que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentra algunos fundamentos para pensar que es un órgano centralizado, en sus artículos 29º y 102º apartado A, señala que su titular deberá ser nombrado y removido libremente por el jefe de Poder Ejecutivo notándose que lo que lo distingue de las Secretarías y Departamentos es que no está previsto que refrende actos presidenciales ni que comparezca o informe ante las cámaras del Congreso de la Unión, aunque la comparecencia y el informe anual de hecho se den en la práctica.

También, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 1º expresa que la Procuraduría General de la República integra entre otros, la centralización administrativa, es por eso que en su artículo 4º menciona al Procurador como Consejero Jurídico del Gobierno Federal.

De conformidad con lo anterior, la procuraduría realiza una función administrativa, en tanto que orgánicamente forma parte del Poder Ejecutivo, también es oportuno decir que cierta parte importante de sus tareas tienen, relación, formal y materialmente, con la función jurisdiccional tales como allegarse de pruebas solicitar órdenes de aprehensión, procurar justicia pronta y expedita, etc.

Para terminar la estructura interna de esta comprende “siete oficinas de rango superior o de apoyo al procurador dieciocho direcciones generales y delegaciones.”<sup>3</sup>

En este orden de ideas cabe destacar que existen muchos otros empleados adscritos a dependencias de la Administración Pública Federal que tienen puestos medios o bajos en la administración, pero que en la mayoría de las ocasiones es en ellos donde recae la gran parte de las quejas que conllevan a procedimientos administrativos disciplinarios por el hecho de que ellos son quienes tienen trato con la población que utiliza los servicios de estas dependencias, porque a pesar de que sus mismos superiores jerárquicos pueden interponerles quejas pero son más los usuarios quienes pueden interponer quejas o denuncias por el mal desempeño de las funciones públicas de los servidores públicos, haciendo hincapié que estos empleados a nivel federal tienen que estar mucho más capacitados y actualizados para el desempeño de sus funciones por lo que no deberían de existir muchas deficiencias en el ejercicio de la función pública, recordando que los funcionarios públicos encargados de los altos mandos del gobierno federal no quedan exentos de incurrir en alguna responsabilidad pero son casos más aislados que la mayoría de las ocasiones la que se encarga es la Secretaría de la Función Pública por lo que podremos concluir que todos los empleados de la Administración Pública Federal, tienen suma importancia en la burocracia de nuestro estado.

## 1.2 FUNCIÓN PÚBLICA

Ramón Parada apunta que con el término de “función pública se puede designar al conjunto de hombres a disposición del estado que tienen a cargo las funciones y servicios públicos como el régimen jurídico a que están sometidos y la organización que se les encuadra.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ibídem, Pág. 92.

<sup>4</sup> PARADA, Ramón, DERECHO ADMINISTRATIVO II, ORGANIZACIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Editorial Marcial Pons, 15ª edición, Madrid, 2002, Pág. 392.

Con lo anterior, la función pública se define como los deberes, obligaciones y situaciones que se originan entre el estado y sus servidores que se regula por un régimen jurídico deben acatar y cumplir para el correcto desenvolvimiento de la administración pública, esto lleva a estudiar las diferentes clases de servicios personales prestados al estado por sus funcionarios, ósea, la relación entre una persona física y un ente social en virtud de una relación jurídica, sea de carácter laboral, contractual o derecho administrativo.

Los tres servicios personales prestados al estado por los servidores públicos son los siguientes;

1.- Servicios Obligatorios y gratuitos. Estos servicios tienen sus fundamentos en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto y se toma como una excepción a la regla general, estos trabajos a los que se refieren son servicios de armas, jurados, cargos concejiles y de elección popular, funciones electorales y censales.

2.- Servicios profesionales prestados mediante contrato. Esta clase de prestación de servicios no se rige por el derecho público, sino que corresponde a un tipo de contrato de derecho privado por que es necesario acotar que no tiene relación con el tema que se esta desarrollando en esta investigación.

3.-Servicios prestados en virtud de un nombramiento. Tal como su nombre lo indica, el nombramiento es el acto de autoridad competente mediante el cual se designa a una persona para ocupar un cargo o puesto, empleo en que goza, que abarca funcionarios y servidores públicos quienes constituyen propiamente los que se suele llamar como *burocracia*.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Vid. BEJAR RIVERA, Luis José, CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, 1ª edición, Editorial Oxford, México, 2002, Pág. 51.

Aunado a ello, es necesario señalar que el fundamento legal que rige las relaciones entre el estado y sus empleados es el artículo 123 apartado B, de la Carta Magna donde se encuentran sus principales funciones y derechos que tienen con la administración pública, por último es importante acatar que existen más leyes federales entre ellas las militares las de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, las del ISSTE así como las del Poder Judicial de la Federación y de la Procuraduría General de la República.

### 1.3 SERVIDOR PÚBLICO

“El artículo 108 de nuestra Constitución Política reputa como servidor público a toda persona que desempeña un empleo, un cargo o una comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública local o federal, incluso a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial y a los demás funcionarios o empleados.”<sup>6</sup>

Para comprender mejor este tema es necesario hacer algunas precisiones en relación con los conceptos de funcionarios públicos, servidor público, empleado público y cargo público, ello con el fin de delimitar el objeto del presente tema.

Cuando se hace referencia al Servidor Público “es aquel ciudadano investido de un cargo, empleo o función pública, ligado por un vínculo de régimen jurídico, profesionalmente, por tanto, al cuadro de personal del poder público. Tal vinculación puede ser directa (servidor público de la administración pública centralizada o indirecta (servidor público de la administración pública paraestatal.”<sup>7</sup>

Por lo que corresponde al empleado público es aquel ciudadano que presta un servicio determinado de carácter permanente, a un órgano mediante salario,

---

<sup>6</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., DERECHO ADMINISTRATIVO 2º CURSO, 1ª edición, Editorial Harla, México, 1991, Pág. 384.

<sup>7</sup> BEJAR RIVERA, Luis José, Op.Cit. Pág. 63

caracterizado por un vínculo laboral que tiene su origen en la ley. En tanto el funcionario público “es aquel ciudadano que cubre un puesto oficial de trabajo en la administración pública y que no es empleado público, por lo que asume un carácter de autoridad.”<sup>8</sup>

Finalmente, el cargo público lo podemos definir como la organización pública, con denominación propia, atribuciones específicas y presupuesto propio para ser previsto y ejercido por un titular en la forma establecida por la ley <sup>9</sup>

En este orden ideas el servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.

Por lo que se refiere a la prestación de servicios directa e indirecta la que se estudia en esta investigación es la directa, ya que son los servidores públicos de la Administración Pública Federal y en México algunos ejemplos de estos son la educación en todos sus grados a cargo de la Secretaría de Educación Pública, con la concurrencia de organismos públicos descentralizados, entre ellos la UNAM, la distribución de agua encomendada a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los servicios de salubridad que son prestados por la Secretaría de Salud .

Es por ello, que la función pública juega un papel importante dentro de la burocracia de nuestro país, ya que es la que le encomienda deberes y obligaciones a todos los empleados públicos, servidores públicos, funcionarios públicos siendo que instituciones de esa envergadura deben tener servidores públicos a la altura de sus necesidades procurando en todo momento que todo aquel gobernado que solicite o utilice los servicios de algún ente de la Administración Pública Federal, sea atendido conforme a lo que regulan los

---

<sup>8</sup> Ibídem Pág. 64

<sup>9</sup> Vid. Ibídem. Pág.65.

diferentes reglamentos de cada ente federal, así como los códigos de ética de estos mismos.

### 1.3.1 CLASIFICACIÓN

Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, se reconocen dos tipos de servidores públicos: los trabajadores de confianza y los trabajadores de base.

El artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, regula el catálogo de los trabajadores que se consideran empleados de confianza, en el cual se encuentran todos los funcionarios públicos adscritos a la Presidencia de la República en todas sus áreas, así como a los de las Secretarías de Estado y todos los servidores adscritos al Poder Legislativo Federal.

Como puede observarse, en este numeral se consideran trabajadores de confianza del estado, a todas aquellas personas físicas que ocupan cargos tradicionalmente denominados de *ALTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*, donde evidentemente realizan funciones de autoridad y tienen conferidas sus facultades mediante la ley o el reglamento correspondiente donde tienen derechos y obligaciones que a continuación se citan:

Los trabajadores de confianza tienen sus derechos consagrados en el Título Segundo, Capítulo I en su artículo 15º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo los siguientes:

- 1.-Derecho a una jornada de trabajo de ocho horas.
- 2.- Estabilidad y permanencia en el servicio
- 3.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos debidos
- 4.- Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos respectivos

- 5.- Promover los medios de defensa que la ley le confiere en contra de las resoluciones administrativas que los lesione
- 6.-Recibir una indemnización en términos de ley, cuando sea despedido por causa injustificada

En cuanto a las Obligaciones de los trabajadores de confianza regulados en el Título Segundo, Capítulo I en su artículo 44 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se mencionan las siguientes:

- 1.- Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado, y esmero apropiados, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, y eficiencia.
- 2.- Cumplir con las condiciones generales de trabajo
- 3.- Guardar reserva de los asuntos a su encomienda
- 4.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.
- 5.-Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo
- 6.- Asistir puntualmente a sus labores y respetar sus horarios de actividades
- 7.-Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflictos de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio.

El otro tipo de servidor público que señala la ley son los trabajadores de base que tiene su fundamento legal en el artículo 6º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, trata sobre estos servidores públicos de base que son descritos por exclusión los mismos que serán inamovibles, los trabajadores de primer ingreso serán inamovibles hasta después de seis meses sin nota desfavorable en su expediente.

Según el artículo 10º de la Ley Federal al Servicio de los Trabajadores al Servicio del Estado, los derechos otorgados a los trabajadores de base son



irrenunciables, por lo que cualquier disposición contraria se considera nula de pleno derecho.<sup>10</sup>

En esencia, los derechos y obligaciones de los trabajadores de base son los mismos que para los trabajadores son los mismos que para los trabajadores de confianza, es decir, deben de cumplir cabalmente con el desempeño de su encargo, en términos de la ley o reglamento.

Por su parte, la propia Constitución Federal regula otras clasificaciones, que son semejantes a la de las leyes citadas en líneas anteriores que son servidores públicos, los representantes de elección popular los miembros del Poder Judicial de Distrito Federal y del Poder Judicial de la Federación, Funcionarios y Empleados del Congreso de la Unión o que desempeñe un cargo de cualquier naturaleza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, se puede tener otra clasificación de acuerdo al nivel de competencia que los clasifica en servidores públicos federales, Locales, Municipales, también pueden ensayarse otras clasificaciones como personal sindicalizado y no sindicalizado: civil y militar, etc.

#### 1.4 RESPONSABILIDAD

En este sentido Gabino Fraga manifiesta “La falta de cumplimiento de los deberes que impone la función pública da nacimiento a la responsabilidad de autor, responsabilidad que puede ser de orden, civil, penal, o de orden administrativo. Cualquiera falta cometida por el empleado en el desempeño de sus funciones lo hace responsable administrativamente, sin perjuicio de que pueda originarse, además una responsabilidad civil o penal.”<sup>11</sup>

De esta manera, los servidores públicos pueden lesionar distintos derechos, por eso se dice que la responsabilidad puede ser de diversas formas.

---

<sup>10</sup>Vid. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL ESTILO MEXICANO, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993, Pág.531.

<sup>11</sup>FRAGA, Gabino, Op.Cit. Pág. 169

### 1.4.1 TIPOS

Alvaro Bunster señala que Las responsabilidades de los Servidores Públicos, es un “sistema que se compone de cuatro modalidades de la responsabilidad: la penal y civil sujetas a leyes relativas, la política y administrativa, que la regularían por esta iniciativa de la ley reglamentaria del título cuarto constitucional.”<sup>12</sup> mismas que a continuación se analizan.

a) Responsabilidad Penal, esta surge por actos u omisiones tipificadas como delitos por la legislación federal en su capítulo décimo del Código Penal Federal, Al respecto la Constitución Federal señala que el presidente de la república durante el tiempo que dure su encargo solo podrá ser acusado de traición a la patria y por delitos graves del orden común, por otro lado ante la comisión de delitos por parte de cualquier otro servidor público, se actuará conforme disponga el código penal o la ley que tipifique el acto u omisión aunque en algunos casos, se requiere que la cámara de diputados decida previamente si procede o no actuar contra el funcionario.

Conforme a la fracción II del artículo 109 constitucional federal vigente en los Estados Unidos Mexicanos , la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada por la legislación penal, por lo que en el título décimo del código penal federal que comprende los artículos 212 al 224 señala

las conductas delictivas en las que el sujeto activo tendrá que tener la calidad de servidor público, los delitos de referencia son:

1. Ejercicio indebido de servicio publico
2. Abuso de autoridad
3. Desaparición forzada de personas
4. Coalición de servidores públicos

---

<sup>12</sup> HARO BELCHEZ, Guillermo, DERECHO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, 1ª edición, Editorial ECASA, México, 1993, Pág.199.

5. Uso indebido de atribuciones y facultades
6. Concusión
7. Intimidación
8. Ejercicio abusivo de funciones
9. Tráfico de Influencias
10. Cohecho
11. Peculado
12. Enriquecimiento Ilícito.

Estos delitos que regula el Código Penal Federal en su título décimo son precisamente para encuadrar conductas de quien en uso de sus funciones cometa algún delito que sea tipificado por las leyes penales, que substancialmente tienen que ver con la mala actuación de servidores públicos en su cargo ya sea abusando de sus funciones para con la sociedad o con los que requieren de sus servicios o bien que con motivo de sus cargos soliciten dadas o gratificaciones extras por su trabajo o simplemente se enriquezcan ilícitamente aprovechando tal carácter de servidor público teniendo como consecuencia que se le lleve un procedimiento para establecer si la conducta realizada por el servidor público puede ser sancionada con pena privativa de la libertad, agotadas todas las etapas procesales y medios de defensa correspondientes esto independientemente de las demás responsabilidades que pueda incurrir el servidor público como la civil, política y administrativa.

Para estos delitos se asignan sanciones que van desde sanciones económicas, destitución del cargo, inhabilitación, hasta la privación de la libertad, pero cabe señalar que en este tipo de responsabilidades existe una protección constitucional denominada fuero aunque de acuerdo a la Carta Magna solamente puede existir fuero de guerra, que se le otorga a los funcionarios de alta jerarquía enumerados en los párrafos uno y cinco del artículo 111 de la

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, cuando comentan delitos durante el tiempo de su encargo.<sup>13</sup>

b) Responsabilidad Civil, es regulada por el derecho civil y cuando se trata de demandas de carácter civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia, para ser más claros, la responsabilidad civil tiene su fundamento en los artículos 1910 y 1927 del código de esa materia que establecen lo siguiente:

A) El que obrando contra la ley o las buenas costumbres cause daño a otra esta obligado a repararlo, salvo que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

B) El estado queda obligado a responder por los daños originados por sus funcionarios en el ejercicio de las tareas que les estén asignadas; tal responsabilidad es solidaria en ilícitos dolosos y subsidiaria en otros casos, y solamente se hará efectiva en contra del estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes suficientes con que responder del daño y perjuicios causados.

Este tipo de responsabilidad es materia de los tribunales civiles, esto quiere decir, que los servidores públicos tendrán que enfrentar un juicio civil en caso de que le demanden alguna reparación de daños por algún acto indebido o ilícito.

c) Responsabilidad Política. "Incurrir en esta los servidores públicos que señalan las leyes en el desempeño de sus labores incurran en actos u omisiones que vayan en perjuicio del interés público fundamentales o de su adecuado despacho."<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup>Vid. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Op.Cit. Pág. 65

<sup>14</sup> Vid. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996. Pág. 64.

Pueden ser sometidos a juicio político: los Senadores y Diputados Federales, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los integrantes de los consejos de la judicatura, los Secretarios de Estado, los Jefes de Departamentos Administrativos, los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del fuero común en el Distrito Federal, los titulares de organismos descentralizados, de empresas de participación estatal mayoritaria y de fideicomisos públicos. Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia estatales podrán ser sujetos a juicio político por violaciones a la constitución y las leyes federales de acuerdo al artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, es importante señalar que los sujetos del juicio político son servidores públicos que tienen atribuidas facultades de gobierno y de administración y que. Por lo tanto su actuación puede ser trascendente respecto de los intereses públicos fundamentales. Por consiguiente, no todos los servidores públicos podrían incurrir en este tipo de responsabilidad.

d) Responsabilidad Administrativa. Los servidores públicos que incurren en esta por actos u omisiones que vayan en demerito de la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia con que deben desempeñar sus empleos o comisiones, derivado de estos principios que deben de seguir los servidores públicos que rigen la función pública.

Las sanciones por infracciones administrativas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos son el apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, destitución del puesto, sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos o cargos en la administración pública.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Vid. *Ibíd.*, Pág. 53.

## 1.5 SANCIÓN

Según García Máynez, “la sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir conductas contrarias al mandato legal así podremos afirmar que el fin perseguido con la imposición de sanciones es obligar al infractor a un cumplimiento forzoso de la ley o en su caso si no es posible lograr de manera coercitiva la realización de la conducta que ordena la norma, la sanción puede consistir en obtener del infractor una prestación económica finalizando con un castigo que restrinja la esfera de derechos del infractor como la destitución, la inhabilitación o la privación de la libertad.”<sup>16</sup>

La ley de la materia asigna varias sanciones para los servidores públicos que incurran en responsabilidades que a continuación se citaran de acuerdo a su nivel de gravedad:

1.-AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA, “Esta sanción es identificada como una llamada de atención como una advertencia o prevención ante la comisión de un ilícito para Quintanar Matos la amonestación escrita es una represión extendida por escrito que se hace al infractor por el funcionario de mayor jerarquía dentro del servicio, sección o departamento.”<sup>17</sup>

Para hacer la distinción entre la amonestación pública y privada estriba en que en principio todas las amonestaciones son de carácter privado, ya que sólo constan en el expediente relativo al procedimiento sancionador.

2.-LA SUSPENSIÓN, Conforme a la fracción II del artículo 13º así como la fracción II del artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la suspensión es una sanción por la comisión de faltas

---

<sup>16</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1974, Pág. 294.

<sup>17</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto Op.Cit. Pág. 125.

administrativas, la cual la impondrá por la Secretaría, el Contralor Interno o el titular del área de responsabilidades, por un periodo no menor de tres días ni mayor de un año.

3.-DESTITUCIÓN DE PUESTO, Implica la terminación de la relación jurídica del servidor público con la dependencia o entidad de la administración pública en la que labora y por lo tanto la conclusión del contrato.

Esta sanción administrativa entre todas las sanciones administrativas es la que ha generado más controversias por que se ha considerado que cuando la impone la autoridad administrativa se lesionan los derechos de los trabajadores, y que la única competente para resolver la conclusión de una relación de trabajo es la autoridad laboral.

Se argumenta que la autoridad administrativa no puede destituir o cesar sin la calificación de las autoridades jurisdiccionales en material laboral en virtud de que los trabajadores se encuentran protegidos por leyes federales pero no olvidando que la responsabilidad administrativa también se encuentra regulada a nivel federal en los términos de los artículos 109 fracción III, y 113, por lo que el rango de ambos ordenamientos es del mismo nivel.

4.-SANCIÓN ECONÓMICA, implica la sanción pecuniaria que se impone al servidor público por los daños y perjuicios causados o los beneficios que indebidamente obtuvo, es decir que la aplicación de las sanciones económicas tiene como presupuesto esencial que con el hecho ilícito se cause un daño o perjuicio u obtenga un beneficio económico, ya que en caso contrario se podrá imponer cualquiera de las otras sanciones, pero no la económica.<sup>18</sup>

5.-INHABILITACIÓN TEMPORAL, Es imposibilidad del servidor público sancionado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en la resolución. Otro aspecto que es importante es que se

---

<sup>18</sup>Vid. Ibídem, Pág. 138.

impondrán de un año a diez años cuando no los daños no rebasen las doscientas veces el salario mínimo. Y de 10 a 20 años si excede dicho límite.<sup>19</sup>

## 1.6 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Este procedimiento surgió a partir del año 2002 después de la promulgación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya que antes de esta ley no existía procedimiento alguno que regulara este aspecto, sólo consignaban un procedimiento penal para la imposición de las sanciones, esta ley contiene los principios y garantías primordiales es decir, la autoridad administrativa esta obligada a cumplir las formalidades esenciales del procedimiento. Este procedimiento tiene las siguientes etapas:

a) Investigación, esta etapa puede iniciar de manera oficiosa o por la presentación de alguna queja o denuncia de algún agraviado en el primer caso lo pueden hacer las Contralorías Internas de cada dependencia o por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, durante ésta, la autoridad investigadora hará todas las diligencias tendientes a comprobar la conducta que podría ser constitutiva de alguna sanción administrativa para el servidor público, que en otras palabras investigara si este es efectivamente responsable de la conducta que se le imputa.

b) Posteriormente a las diligencias de investigación se hará un citatorio al servidor público donde se le debe dar a conocer la irregularidad que se le atribuye de manera precisa y clara, señalándole la normatividad presuntamente incumplida, en donde se le citara a la audiencia de ley con una anticipación no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles de acuerdo al artículo 21º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, se le hará saber su derecho de este a comparecer asistido de un defensor.

---

<sup>19</sup> Vid. *Ibíd.*, Pág. 141.



c) Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen con fundamento en el artículo 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

c) Resolución, desahogadas las pruebas e integrado el expediente con los elementos necesarios para permitir que el juzgador se forme una clara convicción de los hechos la sala citara a las partes para dictar una resolución que en derecho corresponda misma que encuentra su fundamento en el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La resolución deberá ser dictada en un de plazo máximo de 45 días después de la conclusión prorrogable por una vez y notificarla dentro de los 10 días hábiles siguientes al servidor público a su jefe inmediato y al titular de la dependencia o entidad.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Vid. GANDARA RUÍZ ESPARZA, Alberto, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág.16.

## CAPÍTULO 2

### ANÁLISIS DEL JUICIO DE NULIDAD SUBSTANCIADO A CAUSA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

#### 2.1 JUICIO DEL NULIDAD

El juicio de nulidad en una de sus acepciones es considerado como “el juicio seguido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para resolver controversias que se suscitan entre los gobernados (servidores públicos) y las autoridades fiscales y administrativas que en este caso específico hablemos sobre los juicios de nulidad en contra de los procedimientos administrativos llevados en contra de servidores públicos dejando a un lado la materia fiscal.”<sup>21</sup>

Es por lo anterior que los servidores públicos podrán optar entre interponer el recurso de revocación ante la autoridad que dictó la resolución que se piensa impugnar o simplemente recurrir esta resolución mediante el juicio contencioso administrativo en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por así disponerlo el artículo 25º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así entonces, el juicio de nulidad o juicio contencioso administrativo antiguamente era regulado por el título IV del Código Fiscal de la Federación pero a partir del 1º de Enero del 2006 es regulado por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La referida ley en su Título 1º, hace referencia, al juicio Contencioso Administrativo Federal, señalando que los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplica supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre

---

<sup>21</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, DICCIONARIO DE MÉXICO, 1ª edición Editorial Trillas, México, 2005, Pág.876.

que por disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el Juicio Contencioso Administrativo Federal que establece esta ley.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del servidor público y este la controvierta en el Juicio Contencioso Administrativo Federal, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continua afectándolo, pudiendo hacer valer los conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

### 2.1.1 PARTES

Al decir partes en el juicio, se hace referencia a los sujetos que tomaran participación en el juicio de nulidad y el papel que desempeñan cada uno de ellos, según el artículo 3º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, son los siguientes:

I. El demandante.

II. Los demandados, es decir, la autoridad que dictó la resolución impugnada, en este caso el órgano interno de control.

III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandado.

Cabe mencionar, que una de las partes puede ser representada en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Federal y Administrativa, no procede la gestión de negocios y quien promueva en nombre de alguien deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda o de la contestación según sea el caso. Los particulares pueden autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones, también este podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos, e interponer recursos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º fracción II y IV de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Otro aspecto relevante en este tema es que el juicio de nulidad podrá ser promovido por una o más personas, siempre y cuando los servidores públicos que promuevan se vean afectadas en su esfera jurídica como consecuencia de la misma resolución a este respecto la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo contempla en su artículo 14 párrafos segundo, tercero, y cuarto que cuando se encontrare en este supuesto el magistrado instructor prevendrá a los interesados por el termino de cinco días para que cada uno de ellos presente su demanda y en caso de no hacerlo se desechara la demanda inicial.

### 2.1.2 PROCEDENCIA

El juicio de nulidad procede “cuando la autoridad en este caso los órganos de control interno o bien la Secretaría de la Función Pública dicten una resolución ilegal que pongan fin a un procedimiento administrativo, resuelvan un expediente según la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Para que estas resoluciones sean impugnables deben también reunir las características de ser definitiva, personal, concreta y causar un agravio es decir que se le haya puesto fin al procedimiento administrativo disciplinario que derivado de este se resuelva que el servidor público afectado fuese sancionado además de que con esta resolución el servidor público se sienta afectado en su esfera jurídica por no ser dictada conforme a derecho.”<sup>22</sup>.

Un aspecto de suma importancia en este juicio y que marca una diferencia importante con el recurso de revocación, es que puede acudirse a él en un primer momento atendiendo al ordenamiento de opcionalidad, o bien si se opto por el recurso y la resolución de este no le fue favorecida o no satisfizo su interés jurídico, entonces el servidor público podrá interponer el juicio de nulidad, a manera de segunda instancia.

---

<sup>22</sup> CARRASCO IRIARTE, Hugo, LECCIONES DE PRÁCTICA CONTENCIOSA EN MATERIA FISCAL, 5ª edición, Editorial Themis, México, 1995, Pág.259.

Al igual que el recurso de revocación, el juicio de nulidad sólo es procedente para impugnar decisiones de la autoridad administrativa, por lo tanto, también es ineficaz para impugnar decisiones de autoridades de otro tipo.

Además será procedente el juicio de nulidad siempre que se trate de los supuestos en los que el tribunal es competente para conocer y que se reglamenta en el capítulo II artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y que para efectos de saber la procedencia del juicio de nulidad se analiza brevemente ello.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa señala las dieciséis fracciones donde contienen la procedencia del juicio de nulidad en las que se encuentran varias fracciones que versan sobre obligaciones fiscales o que nieguen la devolución de un ingreso regulados por el Código Fiscal de la Federación o que causen algún otro agravio en materia fiscal, al igual que las que se configuren por negativa ficta por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables en materia administrativa es procedente el juicio de nulidad contra las multas por infracción a las normas administrativas federales, las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al erario federal; así como las que se dicten en materia de pensiones civiles, con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Siguiendo con la procedencia del juicio de nulidad existen más fracciones que versan sobre materia administrativa sobre la interpretación y cumplimiento de obras públicas, adquisiciones arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, también se encuentran las que nieguen la indemnización o que, por su monto no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir los daños

y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales.

Para terminar con la procedencia del juicio de nulidad es de mencionar que existen también fracciones para evitar la doble tributación que se funden en un tratado internacional o bien que el demandante impugne que no se le haya aplicado alguno de los tratados internacionales, también es procedente contra las que traten las materias señaladas en el artículo 94º de la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las sanciones y resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados o los Municipios. Y la que en esta investigación nos ocupa que esta plasmada en artículo 14º fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que en el cuerpo del dispositivo señala lo siguiente: “Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Además de las XVI fracciones que señala el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, también en su artículo 15 dispone en relación con la fracción XI que el Tribunal conocerá de los juicios que se interpongan en contra de resoluciones definitivas por las que se emita una sanción administrativa a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas; así como contra los que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos.

### 2.1.3 ETAPAS PROCESALES

Una vez que no existe obstáculo de improcedencia alguno y se encuadra en los aspectos de procedencia y los requisitos necesarios para fungir como una de las partes, el primer momento para que se considere iniciado el juicio de nulidad será la presentación de la demanda, misma que el promovente del juicio deberá entregar en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de acuerdo al dispositivo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

La demanda se presentara por escrito directamente ante la sala regional competente dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde este la sede de la sala, la demanda podrá enviarse por el servicio postal mexicano mediante correo certificado con acuse de recibo siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la sala competente, en cuyo caso el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la sala, además de lo descrito en líneas anteriores cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar el juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión, asimismo en los casos de incapacidad o declaración de ausencia decretadas por autoridad judicial el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo federal se suspenderá por el mismo término de un año, esta suspensión cesará tan pronto se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación todo es de acuerdo a lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en sus párrafos segundo, tercero, y cuarto.

Otro aspecto imprescindible en el momento de entregar la demanda, es que esta deberá contener su firma autógrafa o firma electrónica avanzada por la parte actora, ya que de lo contrario se tendrá por no presentada; en caso de que el promovente no sepa por alguna circunstancia no pueda firmar, debe imprimirse su huella digital y firmara otra persona en su representación esto fundado en lo que señala el dispositivo 4º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Además, para que la demanda sea considerada presentada en tiempo y forma debe contener los siguientes elementos contenidos en el artículo 14º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La demanda debe contener el nombre del demandante, su domicilio fiscal así como el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la sala regional que le compete por turno, además el demandante tendrá que proporcionar su dirección de correo electrónico. Señalará la autoridad o autoridades demandadas, los hechos los que motivaron su demanda anexando las pruebas que ofrezca precisando las formalidades de cada una de las pruebas ofrecidas, manifestará sus conceptos de impugnación, así como si existiere tercero perjudicado señalará su nombre y domicilio finalizando con los puntos petitorios donde solicitará lo que a su derecho corresponda.

Según el artículo 15 en sus nueve fracciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo aclara que la demanda debe acompañarse de ciertos documentos al momento de su presentación que son necesarios para que sea posible el seguimiento del juicio y en caso de no hacerlo de igual forma que con los requisitos anteriores puede tener consecuencias como no tener por presentada la demanda.

Estos documentos son una copia de traslado para las autoridades demandadas, el documento que acredite la personalidad de quien promueve, el documento en que conste el acto impugnado, la constancia de la notificación del acto impugnado, las pruebas documentales que se ofrezcan, así como si se ofrecen



pruebas testimoniales y periciales deben exhibirse los cuestionarios de los peritos así como los interrogatorios para desahogar la prueba testimonial.

Es menester señalar que quizá el aspecto más importante dentro de la demanda es el de los conceptos de impugnación, pues si bien todos son importantes para que se tenga bien presentada la demanda, los conceptos de impugnación no sólo van a dar un aspecto de forma, sino de fondo también, ya que en ellos deberán expresarse las razones y las causas por las que se considera que el acto administrativo que se impugna no está ajustado a derecho.

Al dictarse el auto de admisión de la demanda se ordena por el magistrado instructor correr traslado de ella a las autoridades demandadas y tercero perjudicado si lo hubiere, para que produzcan la defensa de la resolución impugnada de acuerdo al contenido del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, numeral que otorga un plazo para contestar la demanda de 45 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento, y el plazo para contestar la ampliación de la demanda será de veinte días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación, y al igual que la demanda deberá contener ciertos requisitos que establece el artículo 20 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para que sea procedente tales como: los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar, las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda. Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación, los argumentos por medio de los cuales desvirtúe el derecho a indemnización que solicite la actora.

Existen diversas clases de pruebas en el mundo jurídico, las que pueden presentarse en el juicio de nulidad son las que conforme al artículo 40º párrafo II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se pueden ofrecer que son todas excepto la de la confesión de las autoridades mediante

absolución de posiciones y la petición de informes, las pruebas supervenientes serán admitidas siempre y cuando no se haya dictado la resolución dando vista a la otra parte para que manifieste lo que a su derecho convenga. Así mismo, el magistrado instructor tendrá la facultad de realizar cualquier diligencia o proveer sobre la práctica de la prueba pericial con el fin de tener un mejor criterio para dirimir la controversia.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas, y tal y como ocurre con el demandante los demandados tienen que exhibir documentos a su contestación que son las copias de traslado para su contraparte, sus poderes o autorizaciones con las que acrediten su personalidad las pruebas documentales que considere pertinentes, y si es el caso que ofrece las pruebas testimoniales y pericial tiene que también presentar los cuestionarios para desahogar estas pruebas esto fundado en el artículo 21º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se desahogan las pruebas pericial y testimonial de la siguiente manera: para desahogar la prueba pericial en el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda se le dará un término de 10 días para que presenten a sus peritos, acepten el cargo y protesten su legal desempeño en caso de no hacerlo se declarara desierta dicha probanza, concluido este momento procesal el magistrado instructor le dará un término a la parte o partes que hayan ofrecido a su perito para que en un plazo de 15 días rindan y ratifiquen su dictamen apercibidos que solo se tomaran en cuenta los peritajes que se hayan presentado en dicho termino.

Por otra parte para desahogar la prueba testimonial el magistrado instructor requerirá al oferente para que sus testigos comparezcan el día y hora que al efecto señale, de estos testimonios se levantara un acta donde se tendrán por reproducidas todas las preguntas planteadas a los testigos.

Posterior a ello, se declarara el cierre de instrucción para que la sala este en aptitud de emitir una resolución que conforme a derecho proceda. ello solo puede acontecer 10 días después de que se halla contestado la demanda o la ampliación de la misma, en su caso; se hallan desahogado las pruebas, resuelto los incidentes de previo y especial pronunciamiento, o bien si se hubiere practicado que hubiese ordenado el magistrado instructor, y haya concedido a las partes un término de 5 días para formular sus alegatos por escrito cabe aclarar que estos son opcionales para las partes, es decir, pueden o no presentarlos; y es después de que estos se presentan o en su defecto, que concluya el termino para que se haga. Que sobreviene el momento procesal conocido como el cierre de instrucción, que no es otra cosa que el momento en el que el asunto se encuentra en posibilidad de ser resuelto. Tomando en cuenta que se agotaron todas las etapas y formalidades del proceso.<sup>23</sup>

#### 2.1.4 RESOLUCIONES

Cerrada la instrucción del proceso, lo que continúa es el pronunciamiento de la sentencia. Cabe aclarar que la sentencia debe cumplir con ciertos principios, que son el de congruencia y el principio de efectividad y exhaustividad, el principio de congruencia desde luego, se refiere a que en la sentencia se analizaran las cuestiones que fueron planteadas por las partes en relación al acto impugnado, y que forman el litigio en el juicio; la sentencia, pues debe ocuparse del litigio y si son varias las cuestiones que están sometidas a la consideración del órgano juzgador se debe de entender a cada una de ellas y hacer el pronunciamiento respetivo, claro esta, así como no puede variarse el litigio por que faltaría la congruencia, tampoco podría ser correcto que se analizaran o se resolvieran respecto a la legalidad de actos, de resoluciones que no fueron consideradas como actos impugnados, que no fueron materia del juicio, por lo tanto el juzgador no puede apartarse ni de los puntos controvertidos, ni de la cuestión efectivamente planteada, ni mucho menos

---

<sup>23</sup> Vid. CARRASCO IRIARTE, Hugo, Op.Cit.pág.261.

rebasar el análisis de legalidad del acto que fue considerado como acto impugnado y que así fue admitido dentro del juicio.

## **CAPÍTULO 3**

### **LA FALTA DE MEDIDAS DE APREMIO EFICACES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

#### **3.1 PLOBLEMÁTICA POR LA FALTA DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES EN LOS JUICIOS DE NULIDAD.**

La problemática que padecen algunos servidores públicos federales que resultan beneficiados por alguna resolución del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declare nula una sanción administrativa impuesta mediante un procedimiento administrativo disciplinario, por parte de los órganos internos de las dependencias afectadas, es que ya estando la resolución a su favor muchas veces no se ejecuta por las autoridades responsables, no obstante que en la ley claramente señala que las autoridades están obligadas a cumplirlas, pero en muchas ocasiones en el momento procesal oportuno las autoridades deben acatar los fallos suelen ser omisas, siendo que el servidor público ya no es acreedor a esa sanción administrativa que le impusieron ya que se declaró nula por este órgano jurisdiccional federal, tales como alguna suspensión, destitución o inhabilitación que para no afectar los derechos del servidor público tendrían que devolverles sus derechos en los términos de ley que son cuatro meses a partir de que surtió sus efectos la sentencia del juicio de nulidad promovida por el servidor público, pero muchas veces dicho término es insuficiente para que las autoridades hagan caso de esa resolución que les obliga a quitarle la suspensión al trabajador o volverlo a instalar en su puesto en la dependencia de donde surgió la queja sobre el trabajador.

Es por eso que el trabajador que ya ha anulado una resolución que pone fin y que resuelve que ya no es acreedor a una sanción de la que en algún momento fue sancionado no tiene la seguridad jurídica, en razón de que la autoridad la

cual tiene la obligación de acatar resoluciones federales, no lo hace a pesar de que la ley contempla medidas para hacer la fuerza de la ley como son multas, también la ley contempla un recurso de queja en el caso de que la autoridad sea omisa en cumplir con la resolución, pero en caso de no ser procedente, el servidor público que la promueve será sancionado con una multa de acuerdo a la ley pero esto no resuelve el problema de fondo ya que la autoridades, en algunos casos siendo que ya le han sido aplicada la medida de apremio correspondiente, no cumplen con la resolución después de dos o tres años después de que se ha resuelto el juicio de nulidad en contra de procedimientos administrativos seguidos a servidores públicos federales.

Es importante señalar que el marco jurídico que regula el juicio de nulidad así como el capítulo de ejecución y cumplimiento de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo es muy completo pero podría ser más eficaz si tuviera en su parte de ejecución medidas más fuertes para que la autoridad no tuviera posibilidad de retardar el cumplimiento de las resoluciones que declaren nulas las sanciones administrativas.

### 3.2 CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE MEDIDAS DE APREMIO EFICACES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE PROCEDIMIENTOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES EN LOS JUICIOS DE NULIDAD.

Las consecuencias que provocan la fragilidad de las medidas de apremio existentes, una de las cuales es que los servidores públicos afectados tienen que sufrir y esperar demasiado tiempo para que la autoridad cumpla totalmente con la resolución que declara nulas las sanciones administrativas y esto provoca que muchas de las resoluciones que versan sobre los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos no se cumplen al pie de la letra lo cual da entender que la sentencias de juicios de nulidad no se respetan ni son cumplidas como debiera ser.

La repercusión que tiene esta problemática de no tener los medios coercitivos para el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de los juicios de nulidad en contra de procedimientos a los servidores públicos es que, si bien es cierto existen en la ley medidas de apremio, recursos, apercibimientos, la realidad es que desde el inicio del procedimiento disciplinario hasta la conclusión del juicio de nulidad contando los cuatro meses que tienen las dependencias para cumplir el fallo federal a las cuales les recae la resolución es muy tardado y aunado a ello el tiempo en que las dependencias tardan en cumplir las resoluciones es por eso que en la praxis se pueden convertir en dos o tres años o hasta mas, esto es una dificultad que viven los servidores públicos por que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, si procura que se cumpla la fuerza de la ley porque en el capítulo de ejecución de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo regula la aplicación de multas de muchos salarios mínimos, así como también contempla un recurso de queja, apercibimientos a servidores públicos de alto nivel de donde trababa el servidor público, pero todo esto no parece ser que sea de su incumbencia del servidor público afectado, ya que a él lo que le interesa es la reinstalación de su trabajo porque como se ha comentado después de tanto tiempo sería lo más justo que las autoridades acataran rápidamente las resoluciones.<sup>24</sup>

Otro aspecto importante que repercute finalmente en el trabajador al que le ha beneficiado una resolución la cual declara nula una sanción administrativa que en estos casos precisos pueden ser suspensiones, destituciones o inhabilitaciones de su empleo es que parece increíble que las dependencias federales que tienen la responsabilidad de devolver su trabajo o instalar de nueva cuenta al trabajador no lo hagan, porque son omisas y la única manera de tratar de hacer valer la fuerza de esa sentencia son multas y no sanciones verdaderamente importantes recordando que estas resoluciones son órdenes judiciales que se tienen que cumplir a toda costa.

---

<sup>24</sup>Vid. FIX ZAMUDIO, Héctor, *CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*, TOMO II, Editorial Porrúa, México, 1985, Pág. 285 y 286.

Una más de las cuestiones que afecta al trabajador surge cuando el órgano interno de control de cada dependencia o bien la Secretaría de la Función Pública no tengan la autoridad o no quieran dar las órdenes precisas de que un trabajador cuya sentencia ya le ha dado el derecho de volver a su empleo, absolviéndolo de aquella denuncia o queja a la que fue expuesto siendo que tienen cuatro meses y no lo hacen tomando en cuenta que la mayoría de las veces han sido debidamente notificadas todas las partes que tienen algún interés jurídico, esto quiere decir que algo se hace mal o el proceso para hacer cumplir justamente esas resoluciones esta fallando porque al final del día el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ya hizo su trabajo y ha hecho lo que su potestad le ha encomendado impartiendo justicia y declarando si es nula o no esa sanción administrativa, por eso mismo es que la única forma dable para hacer cumplir esas resoluciones por lo menos mas pronto de lo que normalmente se hace es modificar las medidas de apremio en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo porque por el simple hecho que en el ordenamiento legal precitado existan medidas más coercitivas la autoridad tendrá una carga que en caso de no cumplir las sentencias en tiempo y forma va beneficiar al servidor público o en su caso va perjudicar notablemente al superior jerárquico de este mismo.

Finalmente, es necesario señalar que otra consecuencia es que el trabajador, dependiendo el supuesto que sea trabajador de confianza o de base pierde todos sus derechos que le otorga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado durante todo el tiempo ya señalado desde que al trabajador se le acusa de alguna responsabilidad hasta que se declara nula la sanción administrativa resuelta por alguna institución competente sumándole el tiempo en que tarda en acatar estas resoluciones las autoridades responsables, es decir, según sea el caso en particular de su nombramiento del servidor público.

Otra más de las consecuencias que deberá de cargar el empleado público al que no se le haga justicia, en los tiempos establecidos por la ley es que retomando las palabras de nuestro máximo ordenamiento legal en su



artículo 17 es que debe impartírsele al gobernado una justicia gratuita pronta y expedita.

### 3.3 NECESIDAD DE IMPLEMETAR MEDIDAS DE APREMIO COERCIBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EN PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS JUICIOS DE NULIDAD.

Los motivos más importantes que hacen necesarios reformar el artículo 58<sup>o</sup> de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo mismo que refiere a la ejecución de las resoluciones de los juicios de nulidad al deslindar a algún servidor público de una responsabilidad que presuntamente cometió, quiere decir que ese empleado del estado es apto para cubrir ese puesto, es por lo mismo que la dependencia o los encargados de esos aspectos deben de reincorporarlo a su puesto lo más pronto posible al afectado ya que no existe ningún indicio de que este servidor público no merezca ni tenga los apremios para hacerlo situación que se desvirtúa del Juicio de Nulidad substanciado.

Siguiendo sobre este tenor, nuestro sistema jurídico históricamente ha tenido serias críticas y fallas de acuerdo a como se desempeña de la teoría a la práctica, pero en materia administrativa fiscal se ha creado y se ha invertido tanto económica, social así como estructuralmente para que este tribunal sea de primera, tanto en instalaciones como en el personal que deriva en que se tenga la certeza de que se van a dictar resoluciones total y absolutamente confiables, que se van a tener los medios suficientes y reales para que estas resoluciones de cualquier tipo, no solo las que tengan que ver con procedimientos administrativos en contra de servidores públicos, sean fácilmente ejecutables y que los gobernados no tengan la incertidumbre de que sus derechos ganados en una sentencia emitida por este tribunal se puedan poner en duda o que no tarde el tiempo que el empleado tenga previsto que es el que la ley le da las autoridades para cumplir este fallo, por ello la imperiosa necesidad de hacer cumplir a como dé lugar esos fallos con medidas y

sanciones severas y que las autoridades teman a no cumplirlas proponiendo que algunas de estas sean las que en otras materias también se aplican tales como en el ámbito federal como es el juicio de amparo que se ponen en práctica y están legisladas para que las sentencias de amparo tengan que ser cumplidas. También podrán ejercitar alguna acción penal por incurrir en algún delito por parte de las autoridades que no quieran cumplir los fallos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, si siguen dejando de cumplir en tiempo y forma las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se llegara a tener mala imagen por parte de los gobernados y de los que acuden a esta institución a pedir justicia porque si bien es cierto, no todas las resoluciones de este órgano jurisdiccional no son cumplidas como debieran no siendo el caso en las resoluciones dictadas cuando se trate del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos, pues en este caso, pocas veces se cumplen y ejecutan como deberían.

Es por todo lo anteriormente mencionado en líneas anteriores que considero que el capítulo de cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, en especial el artículo 58 debe ser adicionado para que el órgano jurisdiccional que emite estas resoluciones tengan una jerarquía y un cierto temor por parte de las autoridades que deberán de someterse a estos puntos resolutivos en contra de sus fallos donde han aplicado alguna sanción administrativa. Y los trabajadores del estado tengan una tranquilidad jurídica

#### 3.4 PROPUESTAS PARA QUE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS JUICIOS DE NULIDAD RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES SEAN CUMPLIDAS.

Para poder plasmar en la legislación lo que se pretende reformar y adicionar es necesario conocer las propuestas que se piensan plantear que como se ha

comentado en líneas anteriores se podría retomar medidas de apremio que se aplican en otras materias a nivel local así como a nivel federal, en materias como amparo y el derecho procesal civil que tienen cierta eficiencia, empezaremos con una sanción que tendría la autoridad a la que le recaiga el fallo del tribunal federal de justicia fiscal y administrativa que sería que después de que la autoridad responsable sea sancionada con una multa de determinada cantidad de salarios mínimos vigente en la entidad respectiva y no acate el fallo se hará acreedor a una medida de apremio consistente en un arresto por 36 horas que se harán efectivas después de que la autoridad responsable no haya cumplido con la resolución federal.

Esta medida de apremio hablando concretamente del arresto por 36 horas se le hará efectivo al superior jerárquico inmediato del servidor público que no sea reinstalado en su empleo del cual fue separado con anterioridad esto tratando de que con esta medida tenga el superior jerárquico del empleado hacer las gestiones necesarias para que el trabajador continúe laborando en su cargo sin ningún problema, si la autoridad que esta obligada a cumplir insistiera en no cumplir el fallo se le haría efectivo la medida de apremio que consiste en hacer el apercibimiento a la autoridad así como al superior jerárquico del servidor público afectado que de no cumplir con ese fallo una vez que cumpla con las dos anteriores medidas coercitivas como lo son las multas y el arresto respectivamente, que de no cumplir con la resolución comentada se le decretará la destitución definitiva de su cargo, procurando que el que ocupe su lugar cumpla con la resolución sin ninguna oposición tratando de que esta medida de apremio sea casi innecesaria ya que lo mejor sería que se cumpla el fallo, sin necesidad de llegar a las medidas de apremio.

Como última adición es respecto a que si la autoridad responsable siguiera negándose a cumplir con los fallos federales tendría que pagar los daños y perjuicios que se acumulen desde que halla fenecido el termino que señala el artículo 52 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo de la resolución dictada hasta el momento en que al servidor público le sea restituido su trabajo, con esto se pretende obligar a la autoridad

a pagar todos los gastos que el trabajador dejó de percibir a causa del no cumplimiento conforme a derecho de las sentencias de los Tribunales Federales en materia administrativa, así como también deberá pagar el detrimento que sufrió en su patrimonio el trabajador por la notable omisión de la autoridad para cumplir la sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de esta manera el servidor público no estará en el estado de indefensión en el que actualmente se encuentra.<sup>25</sup>

### 3.5 REFORMA AL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I INCISOS C), D) ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL INCISO E) DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La reforma que se pretende aplicar al capítulo de ejecución y cumplimiento concretamente al artículo 58 fracción I incisos c) d) y la adición del inciso e), esta encaminada por una parte a que se cumpla con concreción y fuerza el imperio de la ley en beneficio del servidor público afectado y por otra parte que la autoridad responsable tenga a bien cumplir lo más pronto posible sin contratiempos estos fallos, ya que actualmente el dispositivo en comento, ofrece muchas consideraciones a dichas autoridades, al otorgarles por llamarle de alguna manera, beneficios al existir solamente como medidas de apremio para el correcto cumplimiento de fallos de juicios de nulidad, las multas de diversos salarios mínimos que si bien pueden afectar a la autoridad responsable en algún ámbito no es completamente eficaz para llegar al objetivo que contienen los resolutivos de esos fallos, añadiendo que al trabajador no le afecta directamente en su esfera jurídica que la empresa sea multada una o varias veces por cualquier cantidad por no ser esa la esencia del juicio de nulidad siendo este que se declare nula la sanción administrativa a la que fue

---

<sup>25</sup>Vid MARTÍNEZ ROSASLANDA, Sergio ELCONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN CUARENTA Y CINCO AÑOS AL SERVICIO DE MEXICO TOMO II, Editorial Tribunal México, México, 1982, Pág. 13.

condenado en otro procedimiento llevado ante autoridades administrativas teniendo como consecuencia la restitución en su cargo.

Para terminar y procurando anteponer los derechos del gobernado en el supuesto de que la autoridad responsable persistiere en su actitud, la sala regional podrá decretar el pago de daños y perjuicios a favor del trabajador desde que halla vencido el plazo de cuatro meses hasta la total solución de ese asunto previo incidente que lo regule y lo apruebe por la sala correspondiente, con esta medida se buscara que la autoridad que siga siendo renuente le sea aplicada esta medida para que haga las veces de una indemnización para el trabajador por todos los daños patrimoniales que sufra el servidor público a causa de las autoridades responsables que no cumplen con una sentencia en los tiempos determinados por la ley y seguir siendo omisa a pesar de ya haber sido sancionada con las otras medidas que se pretenden aplicar como lo es el arresto de 36 horas y destituciones definitivas de los superiores jerárquicos, quedando de la siguiente manera el artículo en comento.

<p>Artículo 58 de la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo Fracción I , incisos b) c) d)</p> <p>Artículo 58.- A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto artículo 52 de esta ley, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte conforme a lo siguiente:.....</p> <p>I.-.....</p> <p>b)Si al concluir el plazo mencionado en el inciso anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala Regional, la Sección o el Pleno podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días la obligue a cumplir sin demora.</p>	<p>Artículo 58 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo Fracción I , incisos b) c) d) y e) CON REFORMA y ADICIÓN</p> <p>Artículo 58.- A fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones del tribunal a que este precepto se refiere, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 52 de esta ley, éste podrá actuar de oficio o a petición de parte conforme a lo siguiente:.....</p> <p>I.-.....</p> <p>c)De persistir el incumplimiento se le impondrá al superior jerárquico del servidor público afectado una medida de apremio consistente en 36 horas de arresto que serán cumplidas en una dependencia administrativa.</p> <p>d)Si no obstante los requerimientos anteriores no se da cumplimiento a la resolución correspondiente la Sala Regional, la Sección o el pleno podrá decretar</p>
--	---

<p>c) Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala Regional, la Sección o el Pleno podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que por índole de sus funciones estime más adecuado, para que de cumplimiento a la Sentencia.</p> <p>d) Transcurridos los plazos señalados en los incisos anteriores, la Sala Regional, la Sección o el Pleno que hubiere emitido el fallo pondrá en conocimiento de la Contraloría Interna los hechos, a fin de que esta determine la responsabilidad, el funcionario responsable del incumplimiento.</p>	<p>la destitución del servidor público responsable excepto que goce de fuero constitucional.</p> <p>e) En el supuesto de que la autoridad responsable persistiere en su negativa, la Sala Regional, la Sección o el Pleno podrá decretar el pago de daños y perjuicios a favor del servidor público afectado, una vez vencido el plazo previsto por el artículo 52º de esta ley hasta la total solución del asunto, teniendo que cuantificarse mediante incidente previamente regulado y aprobado por la Sala correspondiente.</p>
---	--

Finalmente es de considerar que con esta reforma y adición que se pretende aplicar al artículo 58 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se esta en la posibilidad de decir que sería absolutamente confiable la ley en comento al ser totalmente coercitiva conforme a nuestras leyes, así como a las buenas costumbres por todo lo ya mencionado en esta investigación, en la inteligencia que las autoridades y superiores jerárquicos de los servidores públicos afectados por algún fallo que declare nula una sanción administrativa serán más responsables al cumplir en tiempo y forma con estos fallos para no hacerse acreedores a alguna medida de apremio que les afectaría de manera mucho más directa a diferencia de cómo lo estipula actualmente el artículo de la ley ya mencionada que provoca serios problemas para el servidor público por no tener la certeza jurídica suficiente.



## CONCLUSIONES

PRIMERA. Hoy en día las sentencias de nulidad en contra de procedimientos administrativos no son respetadas ni cumplidas en los términos estipulados por la ley por las autoridades responsables debido a que no existen medidas de apremio más efectivas para el correcto cumplimiento de estas, provocando un agravio por que no se ejecutan esta sentencias dentro del término de ley que tiene la autoridad responsable para hacerlo siendo que los servidores públicos han ganado su derecho de que los reinstalen en su cargo.

SEGUNDA. Resulta importante que las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa posean mayor concreción y fuerza, ya que no basta llevar a cabo un procedimiento adecuado, sino también es importante que quede reflejado materialmente que han quedado cumplidas las resoluciones teniendo como consecuencia la inmediata reinstalación del servidor público en su cargo.

TERCERA. Para evitar el desacato por parte de las autoridades responsables en las resoluciones de los juicios de nulidad en contra de procedimientos administrativos seguidos a servidores públicos del orden federal es necesario reformar y adicionar parte del capítulo de cumplimiento y ejecución de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para obligar a la autoridad a no retardar el procedimiento de ejecución de estas sentencias.

CUARTA. De reformar el dispositivo legal que versa sobre las medidas de apremio para hacer valer las sentencias de nulidad se tendría mayor certeza jurídica para el trabajador, por que el servidor público tendría más confianza en los fallos federales dictados por las autoridades competentes así como dejaría de estar en el estado de indefensión pudiendo recibir una indemnización por la omisión de las autoridades responsables.

QUINTA. Podría ser una solución a la notable omisión por parte de las autoridades de cumplir los fallos de los tribunales en materia de juicios de nulidad, implementar medidas de apremio más severas para que las resoluciones se cumplan en tiempo y forma no dándoles tanto margen a las autoridades responsables para provocar el incumplimiento de estos fallos federales.

SEXTA. Es importante crear medidas más efectivas en los juicios de nulidad en contra de Procedimientos Administrativos llevados a Servidores Públicos Federales para evitar que las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no se cumplan en los términos establecidos por la ley estipulando medidas de apremio que afecten directamente a los superiores jerárquicos de los servidores públicos afectados no dejándoles otra alternativa que cumplir con las resoluciones en comento.

SEPTIMA. Urge reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo en su capítulo de cumplimiento y ejecución de sentencias en el juicio de nulidad por tener demasiadas concesiones con las autoridades responsables al llegar al momento procesal de la ejecución y cumplimiento, lo que causa que los servidores públicos sancionados queden en incertidumbre jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

BEJAR RIVERA, Luis José, **CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, 1ª edición Editorial Oxford, México, 1993.

CARRASCO IRIARTE, Hugo, **LECCIONES DE PRÁCTICA CONTENCIOSA EN MATERIA FISCAL**, 5ª edición, Editorial Themis, México, 1995.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, **EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

FRAGA, Gabino, **DERECHO ADMINISTRATIVO**, 25ª edición, Editorial Porrúa, México, 1986.

GANDARA RUÍZ ESPARZA, Alberto, **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO**, 1ª edición Editorial Porrúa, México 1974.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, **DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL ESTILO MEXICANO**, 1ª edición Editorial Porrúa México, 1993.

HARO BELCHEZ, Guillermo, **DERECHO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, 1ª edición Editorial ECASA, México, 1993.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., **DERECHO ADMINISTRATIVO**, 1ª edición, Editorial Oxford, México, 2001.

----- **DERECHO ADMINISTRATIVO 2º CURSO**,  
1ª edición, Editorial Harla, México, 1991.

MARTINEZ ROSASLANDA, Sergio, **EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION CUARENTA Y CINCO AÑOS AL SERVICIO DE MEXICO TOMO II**, 1ª edición Editorial Tribunal México, México, 1982.

ROLDAN XOPA, José, **DERECHO ADMINISTRATIVO**, 1ª edición Editorial Oxford, México, 2000.

### **METODOLÓGICAS**

RODRÍGUEZ CEPEDA, Bartolo Pablo, **METODOLOGÍA JURÍDICA**, 7ª edición, Editorial Oxford, México, 2006.

LÓPEZ DURAN, Rosalio, **METODOLOGÍA JURÍDICA**, 1ª edición, Editorial Iure Editores, México, 2006.

### **LEGISLACIÓN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,  
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL.

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

## **ECONOGRÁFICAS**

**DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, 3ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.

FIX ZAMUDIO, Héctor, **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**, 1ª edición Editorial Porrúa, México, 1998.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, **DICCIONARIO DE MÉXICO**, 1ª edición Editorial Trillas, México, 2005.

